

SENTENCIA Nº 130/2012



En VITORIA - GASTEIZ, a diecisiete de mayo de dos mil doce.

La Sra. Doña MARIA CRUZ PEREZ GARCIA, MAGISTRADO del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de VITORIA - GASTEIZ ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 50/2012 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna: CONTRA RESOLUCION DE 20-01-2012, DICTADA POR LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALAVA POR LA QUE SE DENEGABA LA AUTORIZACION DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO..

Son partes en dicho recurso: como recurrente representado y dirigido por el Letrado Sr. ANTONIO LLAVADOR RUIZ; como demandada SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALAVA - NEGOCIADO DE EXTRANJEROS, representada y dirigida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tuvo entrada en este Juzgado recurso contencioso administrativo interpuesto por la parte recurrente contra la resolución mencionada anteriormente.

SEGUNDO.- Admitiéndose a trámite el recurso, registrándose el mismo y decidiéndose su sustanciación por el procedimiento abreviado, se acordó requerir a la Administración demandada para que remitiera el expediente administrativo y realizara los emplazamientos oportunos a los interesados, en la misma resolución se fijó para la vista el día 7 de mayo de 2012.

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo, se dictó resolución acordando la exhibición del mismo a las partes a fin de que pudieran realizar alegaciones en el acto de la vista y solicitar la práctica de diligencias preparatorias de prueba.

CUARTO.- El día señalado tuvo lugar la celebración de la vista, con asistencia de las partes y el resultado que obra en autos.

QUINTO.- En la sustanciación del procedimiento se han observado los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna en el presente procedimiento abreviado número 50/12 la Resolución dictada por la Subdelegación de Gobierno en Alava de fecha 20 de enero de 2012 por la que se deniega al recurrente la renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo.

Funda la resolución impugnada la denegación de la renovación de dicha autorización en la existencia de antecedentes penales por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Por el recurrente se impugna la misma alegando que la administración demandada no ha valorado las circunstancias personales del recurrente, como el hecho de que lleve empadronado en esta ciudad desde el año 2007, trabajando desde el 14 de octubre de 2009 con la empresa " Maquinaria J. Aurteneche S.L." con un salario mensual de 1.000 euros, continuando la relación laboral en la actualidad, que se encuentra totalmente integrado tanto social como laboral y familiarmente en la ciudad, y que los hechos delictivos fueron muy puntuales, ha cumplido con las penas impuestas y no consta que hay vuelto a delinquir, por lo que solicita la anulación de la resolución recurrida, y se declare su derecho a la renovación de la autorización de residencia y trabajo solicitada.

Por el Abogado del Estado se opone al recurso interpuesto considerando la resolución impugnada conforme a derecho en base a las alegaciones y fundamentos vertidos en el acto de juicio y que se tienen por reproducidos a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

SEGUNDO.- El artículo 71 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero aprobado por RD 557/2011 de 20 de abril, regula la renovación de la autorización de la residencia temporal trabajo por cuenta ajena . En cuanto a los requisitos exigidos para la renovación, y en lo que se refiere a lo planteado en el caso de autos se recoge en el apartado 5 lo siguiente: " Para la renovación de la autorización se valorará, en su caso, previa solicitud de oficio de los respectivos informes:

- a) Que el extranjero haya cumplido la condena, haya sido indultado o se halle en situación de remisión condicional de la pena o de suspensión de la pena.
- b) Que el extranjero haya incumplido sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

Debe significarse que la previsión contenida en el artículo citado más arriba, esto es, la necesidad de valoración, en función de las circunstancias, de la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros condenado por delito que hayan cumplido condena, indultados o se encuentren en situación de remisión condicional de la condena o de suspensión de la pena, se configura como una obligación de la Administración cuyo resultado dependerá de su potestad discrecional, sin que se configure como una previsión que opere con automatismo absoluto en cuanto a la concesión o denegación.

En el presente caso, ciertamente consta la existencia de antecedentes penales en el recurrente por la existencia de dos condenas por delito por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, la primera en virtud de Sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción Nº 4 de Vitoria de 18 de marzo de 2010, cuyas penas ya han sido cumplidas, y la segunda por Sentencia del Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria-Gasteiz de 25 de febrero de 2011, quedando de cumplir respecto a esta el cumplimiento de la pena de privación del permiso de circulación

cuyo cumplimiento que sólo dependía del transcurso del tiempo de privación se defiere a 28 de diciembre de 2012; ahora bien, se estima oportuno, atendiendo el resto de circunstancias concurrentes, como tener ingresos, desempeñar un trabajo, aplicar el contenido del art. 31.4 de la Ley Orgánica de extranjería a los efectos de estimar la pretensión solicitada.

Así, de la documentación aportada no se aprecia que la Administración haya realizado la referida valoración circunstanciada. El hecho de contar con un empleo y de alta en la Seguridad Social desde hace dos años, continuando en la actualidad trabajando para la misma empresa tras la formación precisa del recurrente dada la particularidad del trabajo desempeñado por éste, según declaró el representante legal de la misma en el acto de juicio, el hecho de que lleve empadronado en Vitoria desde hace ya cinco años lo que acredita arraigo social, y que los delitos por los que fue condenado, aún cuando fue por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, ciertamente no consta que ocasionaran ningún riesgo a persona o bienes, y el hecho de que se cumpliera puntualmente con las penas impuestas, aún cuando quede por cumplir la privación del permiso de conducción de la última condena, todas ellas hubiesen hecho aconsejable proceder a la renovación de la autorización de residencia solicitada.

Es por lo expuesto que debe estimarse el recurso interpuesto.

TERCERO.- Las costas se imponen a la Administración demandada, dada la estimación del recurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por defendido por el Letrado Sr. Llavador contra la Resolución de la Subdelegada del Gobierno en Álava de 20 de enero de 2012 por la que se deniega la renovación de la autorización de residencia temporal y de trabajo por cuenta ajena, declarando la resolución recurrida no ajustada a derecho, anulándola y declarando el derecho del recurrente a que le sea concedida dicha autorización, con imposición de costas a la Administración demandada.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con nº 0026 0000 22 005012, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.